



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
*Resolución Directoral*

**Nº 212 -2020-MINEM/DGAAH**

Lima, 24 de Agosto del 2020

Vistos, el escrito N° 3057797 de fecha 6 de agosto de 2020, presentado por **COESTI S.A.**, mediante el cual solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Modificación de la Estación de Servicios con Gasocentro Puente Piedra"**, ubicado en la Avenida Industrial Mz F, Lote 05, Urbanización Las Vegas, esquina con la avenida San Juan, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima y, el Informe Final de Evaluación N° 353 -2020-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 14 de agosto de 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, Decreto Supremo N° 039-2014-EM) con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, el primer párrafo del artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM se dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el Titular deberá sustentar ante la Autoridad Ambiental Competente que se encuentra ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación;

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental.

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por **COESTI S.A.** a través del escrito N° 3057797 de fecha 6 de agosto de 2020, se emitió el Informe Final de Evaluación N° 353 -2020-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 14 de agosto de 2020, en el cual se concluyó que el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Modificación de la Estación de Servicios con Gasocentro Puente Piedra"**, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; por lo que, corresponde declarar la conformidad del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Modificación de la Estación de Servicios con Gasocentro Puente Piedra"**, presentado por **COESTI S.A.**, ubicado en la Avenida Industrial Mz F, Lote 05, Urbanización Las Vegas, esquina con la avenida San Juan, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Final de Evaluación N° 353 -2020-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 14 de agosto de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.-** **COESTI S.A.** se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Modificación de la Estación de Servicios con Gasocentro Puente Piedra"** y en el Informe Final de Evaluación.

**Artículo 3°.-** La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Modificación de la Estación de Servicios con Gasocentro Puente Piedra"** no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto.

**Artículo 4°.-** Remitir a **COESTI S.A.** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral, del Informe que la sustenta y de todo lo actuado en el presente procedimiento al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral, del Informe que la sustenta al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 7°.-** Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

  
**Abog. Martha Inés Aldana Durán**  
Directora General  
Asuntos Ambientales de Hidrocarburos